

**ESTADO No. 051**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de **noviembre 2021**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-101	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO	12	117/11/2021	AUTO-GSC-ZO No.000096	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO</p>

NIT.900.500.018-2

					<p>No 000086 del 25 de octubre de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>DEJAR</b> sin efecto el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto GSC-ZO 000057 del 02 de junio de 2020 relacionado con la corrección de la póliza minero ambiental presentada mediante radicado 20201000472052, ya que conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021, el Título Minero EDL-101 se encontraba amparado hasta el 04 de abril de 2021.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión EDL-101, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, conforme a la cláusula décimo segunda del Contrato de Concesión y la cual deberá corresponder a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p><b>INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b> que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARQ No. 102 de 23 de octubre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 0020 del 25 de octubre de 2019; Auto GSC-ZO No. 000025 del 22 de marzo de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 041 del 01 de abril de 2019 y Auto-GSC-ZO No. 000057 de 02 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico 016 del 18 de agosto de 2020, no se efectuaran nuevos requerimientos sobre los mismos, en su lugar, se procederá a resolver a través de acto administrativo lo que corresponda.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Titular Minero que revisada la base cartográfica en Anna minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. EDL-101 se encuentra superpuesto con <b>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DEL PACIFICO DE 1959</b> - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS, categorizada como área restringida de la minería. A su vez advertir a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

					<p><i>Formatos Básicos Mineros anual 2020, acorde a las observaciones contenidas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas.</i></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2009, de acuerdo a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No EDL-101.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2009, I, III y IV del año 2010, de acuerdo a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No EDL-101.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el</p>
--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p><i>faltante del pago por valor de \$12.283, correspondiente a las regalías del III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del pago por valor de \$21.051, por concepto de regalías del I trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del pago por valor de \$11.477, por concepto de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el faltante del pago por valor de \$1.960, por concepto de regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago del trimestre III de 2021, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los respectivos soportes de pago de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2020 de Arenas y Gravas, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2020, por valor de trece mil cincuenta y ocho pesos con ochenta y nueve centésimos (\$13.058,89), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral arenas del III trimestre de 2020, por valor de doce mil ochocientos cuarenta y dos pesos con treinta y siete centésimos (\$12.842,37), más los intereses que se causen hasta la</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p><i>fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral arenas del IV trimestre de 2020, por valor de dieciséis mil seiscientos ochenta y siete pesos con treinta y siete centésimos (\$ 16.687,37), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

					<p>es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral arenas del I trimestre de 2021, por valor de trece mil doscientos cuarenta y nueve pesos con dos centésimos (\$ 13.249,02), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral arenas del II trimestre de 2021, por valor de veintiocho mil quinientos siete pesos con noventa y cinco centésimos (\$ 28.507,95), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>
--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p><i>en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral gravas del II trimestre de 2020, por valor de tres mil sesenta nueve pesos con ochenta y dos centésimos (\$ 3.069,82), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral gravas del III trimestre de 2020, por valor de tres mil diecisiete pesos con noventa y dos centésimos (\$ 3.017,92), más los intereses</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						<p>que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral gravas del IV trimestre de 2020, por valor de tres mil novecientos veintiún pesos con noventa y dos centésimos (\$ 3.921,92), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto</p>
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						<p>es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral gravas del I trimestre de 2021, por valor de tres mil ciento catorce pesos con sesenta y cinco centésimos (\$ 3.114,65), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión <b>EDL-101</b>, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago del faltante de las regalías del mineral gravas del II trimestre de 2021, por valor de seis mil setecientos pesos con treinta y cinco centésimos (\$ 6.700,35), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000086 del 25 de octubre de 2021. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</i></p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión <b>EDL-101</b> que los pagos de las regalías deben hacerse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, de lo contrario generaran intereses; asimismo la necesidad de indicar el año a declarar en dichos formularios y por el precio base para la liquidación de regalías determinado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

2	<b>CONTRATO DE CONCESIÒN</b>	IDA-16121	<b>ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>	5	17/11/2021	<b>AUTO-GSC-ZO No.000097</b>
						<p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto GSC-ZO No 000092 del 3 de noviembre de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 21-43-101025349, expedido por seguros del Estado S.A., con vigencia desde 21 de septiembre de 2021 al 21 de septiembre 2022, ya que la misma se encuentra bien</p>

NIT.900.500.018-2

						<p>constituida, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000092 del 3 de noviembre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que una vez realizada la base cartográfica del Anna Minería, se observa que el área del contrato de concesión No IDA-16121 se encuentra superpuesta con el resguardo indígena ANDAGUEDA RESOLUCION 185 12/13/1979 y superposición con el Consejo comunitario CONSEJO ORGANIZACION POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO-COCOMOPOCA-Resolución 02425, para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos, ante las autoridades competentes, a su vez, que debe abstenerse desarrollar actividades de construcción y montaje ni de explotación minera, hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>	
3	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	ILS-08004X	<b>JULIO CARDENAS VELOTH,</b>	3	17/11/2021	<b>AUTO-GSC-ZO No.000098</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las</p>

NIT.900.500.018-2

			<p><b>CARLOS HOYOS RESTEPO</b></p>			<p><i>Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. ILS-08004X que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 07 de octubre de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>CORRER</b> traslado a los titulares del Contrato de Concesión No ILS-08004X del Concepto Técnico GSC-ZO No 000067 del 07 de octubre de 2021.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No ILS-08004X que el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC No. 000210 del 17/02/2021, mediante el radicado No 20211001268042 del 02 de julio de 2021, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Conforme</b> a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							<p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	DAN-145	JUAN DAVID VALLEJO Y RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA	4	17/11/2021	AUTO-GSC-ZO No.000099	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000099 del 08 de noviembre de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares mineros para que alleguen los formularios de regalías generados a la fecha, equivalentes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014 a 2020 y I, II y III de 2021, conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000099 del 08 de noviembre de 2021.</p> <p><b>CONMINAR</b> al titular del Contrato de Concesión DAN-145, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título, hasta no contar con</p>

NIT.900.500.018-2

						<p><i>la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</i></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros del Contrato de Concesión DAN-145 que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000099 del 08 de noviembre de 2021, en especial el evidenciarse que por parte del titular minero no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZO No 000233 del 25 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No 163 del 2 de noviembre de 2018 y en Auto N° 000101 del 10 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 0022 del 17 de diciembre de 2019, no se efectuaran nuevos requerimientos, en su lugar se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: right;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

5	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15231	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	5	17/11/2021	AUTO-GSC-ZO No.000100	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000098 del 08 de noviembre de 2021, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral 2020 (FBM-4591-0) ya que el mismo se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HJN-15231.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – anual 2020 (FBM 20581-0), ya que el mismo se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No HJN-15231.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 64-43-101006478, con vigencia a 2 de mayo de 2022, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000098 del 08 de noviembre de 2021.</p>
---	-----------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	-----------------------	---

NIT.900.500.018-2

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</b></p>
6	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	ILV-08001X	<b>SOCIEDAD MINERA DEL PACIFICO SAS Y RUBEN DARIO SEPÚVEDA VALLEJO</b>	7	117/11/2021	<p><b>AUTO-GSC-ZO No.000101</b></p> <p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</p> <p><b>CORRER TRASLADO</b> a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X del Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 19 de octubre de 2021, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 19 de octubre de 2021 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>

**INFORMAR** a los Titulares del Contrato de Concesión ILV-08001X que conforme a las conclusiones del Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 19 de octubre de 2021, en especial el evidenciarse que persisten los reiterados incumplimientos, ya que de parte de los titulares mineros del contrato de concesión No ILV-08001X no se ha dado respuesta a los requerimientos realizados mediante: Auto GSC-ZO No 000870 de 31 de agosto de 2016, Auto GSC-ZO No 000328 de 20 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZO No 00094 de 21 de octubre de 2019, no se efectuaran nuevos requerimientos, en su lugar se procederá a resolver a través de acto administrativo, lo que corresponde.

Conminar a los titulares del contrato de concesión No ILV-08001X, para que se abstengan de adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

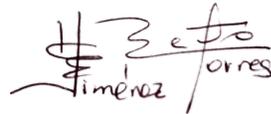
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NIT.900.500.018-2

--	--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, **23 de noviembre del 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Egberto David Torrez Jiménez  
COORDINADOR  
Punto de Atención Regional Quibdó